

# Proyecto de ley

***El Senado y la Cámara de Diputados...***

## **REGIMEN NACIONAL DE EMPLEO – SEGURO DE DESEMPLEO - LEY 24013 -. MODIFICACIONES. MONTO Y FINANCIAMIENTO.**

Artículo 1.- Sustituyese el artículo N° 118 de la Ley de Empleo, N° 24.013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 118. - La cuantía de la prestación por desempleo para trabajadores y trabajadoras convencionales o no convencionales será calculada como un porcentaje del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis meses anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo.

El porcentaje aplicable durante los primeros cuatro meses de la prestación será fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Del quinto al octavo mes la prestación será equivalente al 85 por ciento de la de los primeros cuatro meses.

Del noveno al duodécimo mes la prestación será equivalente al 70 por ciento de la de los primeros cuatro meses.

En ningún caso, la prestación mensual podrá ser inferior al 100% del salario mínimo vital y móvil, fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, ni superior al máximo que a ese fin determine el mismo Consejo.

En caso de que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil no actualice el monto del salario mínimo vital y móvil por

# Proyecto de ley

el término de 6 (seis) meses, se aplicará el índice de movilidad establecido en la Ley 26.417.”

ARTÍCULO 2.- Modifícase el Artículo 145, relativo a los recursos del Fondo Nacional de Empleo, inciso b), de la Ley 24.013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Aportes del Estado:

1. Las partidas que asigne anualmente la Ley de Presupuesto, las que no podrán ser menor al porcentaje del presupuesto total anual asignado al efecto en el ejercicio inmediatamente anterior.
2. Los recursos que aporten las provincias y, en su caso, los municipios, en virtud de los convenios celebrados para la instrumentación de la presente ley.
3. Los fondos provenientes de la aplicación de derechos de exportación a los complejos sojero, maicero, triguero, y minero.

Se establecen derechos de exportación mínimos ad-valorem, con afectación específica a la financiación del Fondo de Empleo de acuerdo a la siguiente tabla.

| <b>Posiciones Arancelarias del NCM componentes del <sup>(1)</sup></b> | <b>Alícuota Mínima</b> |
|---|------------------------|
| Complejo Sojero   | 2%                     |
| Complejo Maicero  | 2%                     |
| Complejo Triguero   | 2%                     |
| Complejo Oro  | 5%                     |
| Complejo Cobre  | 5%                     |

(1) de acuerdo a la composición definida por el INDEC

# *Proyecto de ley*

Los superávits del Fondo de Empleo que pudieran generarse al final de cada ejercicio fiscal, se transferirán al ANSES integrarán al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.”

Artículo 3.- De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

# *Proyecto de ley*

## **Fundamentos**

Frente a la agudización de la situación económica a nivel nacional, los primeros afectados son los trabajadores, no sólo por el incremento de los niveles de inflación y la pérdida de poder adquisitivo del salario, sino también por la caída en los índices de empleo y la creciente cantidad de despidos verificados en los últimos meses.

Efectivamente, los indicadores económicos no dan señales de recuperación. Los primeros meses del año 2017 no muestran cambios en las tendencias económicas del último año. No hay reactivación de la inversión, mucho menos extranjera y la industria manufacturera sigue cayendo.

El PBI del cuarto trimestre del año 2016 fue de \$689.989 millones a precios de 2004, cayendo en el acumulado un 2,3% respecto del año anterior. En los últimos tres trimestres se apreciaron retracciones en la actividad económica. Se redujo la Formación Bruta de Capital Fijo (7,7%) y el Consumo (público y privado). Asimismo, las importaciones se incrementaron pese a la desaceleración económica. En ese marco, todos los indicadores respecto a la actividad económica, y a la industria manufacturera en particular, son negativos.

- El Estimador Mensual de Actividad Económica (EMAE / INDEC) en febrero muestra una caída del 2,2% respecto a febrero de 2016.
- La actividad industrial según datos oficiales a marzo del corriente año, es decir a los 15 meses de la nueva gestión, cayó durante 13 meses consecutivos, no existiendo evidencias de una mejora para los meses posteriores. Se registró una baja del 0,4% en términos interanuales para el mes de marzo.
- En febrero de 2017 se produjo una nueva caída en la Utilización de la Capacidad Instalada llegando al nivel más bajo en 7 años: 60%. Se trata de otro claro indicador de la tendencia a la caída de la actividad industrial.

# *Proyecto de ley*

- En términos de demanda, las ventas minoristas cayeron en marzo un 4,4%, acumulando una baja promedio anual de 3,7% en el primer trimestre de 2017 y consolidando 15 meses consecutivos de retracción.
- Las ventas en centros comerciales y supermercados en el mes de febrero de 2017, tuvieron un incremento interanual del 13,5% y 16,3%, porcentajes que no superan la inflación interanual del período motivo por el cual dichos porcentajes no reflejan crecimiento real en las ventas.
- Como corolario, las importaciones que tuvieron un mayor incremento en el mes de marzo, fueron vehículos automotores de pasajeros, con un crecimiento de 67,3% interanual, bienes de capital con un aumento del 35,5%, bienes de consumo con un 23,8% y Bienes Intermedios con un 15,8%. Asimismo, las importaciones de piezas y accesorios vinculadas a la producción cayeron un 4%.
- En términos de empleo, este panorama tiene efectos esperables: si consideramos la variación anual del empleo total registrado (Feb16/Feb17), se observa una disminución del 0,3%. En este contexto, el empleo en la industria manufacturera cayó 4,7% interanual en febrero, continuando con la tendencia de los meses previos.

En este marco, resulta imperioso contrarrestar la caída abrupta de ingresos generada por la pérdida involuntaria del empleo, reducir el riesgo al desaliento y la desocupación de larga duración y ayudar a la búsqueda y selección de un nuevo trabajo.

En el presente proyecto se establece incrementar el monto del seguro de desempleo equiparándolo, en los primeros meses, al equivalente a un salario mínimo, vital y móvil. En caso de que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil no actualice el monto del salario mínimo vital y móvil por el término de seis meses, se aplicará el índice de movilidad establecido en la Ley 26.417, de movilidad jubilatoria.

En términos de financiamiento, se establece que las partidas que asigne anualmente la Ley de Presupuesto, no podrán ser menores al porcentaje del

# *Proyecto de ley*

presupuesto total anual asignado al efecto en el ejercicio inmediatamente anterior. En la Ley de Presupuesto 2017, el total de fondos asignados al seguro de desempleo ascendió a \$ 2.445 millones

Asimismo, se establecen derechos de exportación mínimos ad-valorem, con afectación específica a la financiación del Fondo de Empleo, a los complejos maicero (2%), triguero (2%), sojero (2%), al oro (5%) y al cobre (5%). El total exportado por los mencionados complejos para el año 2016, fue de USD 26.424, lo que a un tipo de cambio de \$ 14,78 equivale a \$ 390.500. De esta manera, los recursos disponibles para solventar el costo fiscal del Fondo Nacional de Empleo ascenderían a \$ 9.000 millones para el año 2017.

El establecimiento de derechos de exportación con este objeto se enmarca en el Artículo 755 inciso 2 del Código Aduanero que prevé el establecimiento de derechos de exportación por leyes especiales

# Proyecto de ley

2. El Poder Ejecutivo podrá delegar esta facultad en los organismos que determinare:

**ARTICULO 752.** – El derecho de exportación específico es aquel cuyo importe se obtiene mediante la aplicación de una suma fija de dinero por cada unidad de medida.

**ARTICULO 753.** – Cuando la unidad monetaria en que se hubiera establecido el importe a que se refiere el artículo 752 no fuere de curso legal en la Nación, su conversión se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 728.

**ARTICULO 754.** – El derecho de exportación específico deberá ser establecido por ley.

**ARTICULO 755.** – 1. En las condiciones previstas en este código y en las leyes que fueren aplicables, el Poder Ejecutivo podrá:

- a) gravar con derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo;
- b) desgravar del derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería gravada con este tributo; y
- c) modificar el derecho de exportación establecido.

2. Salvo lo que dispusieren leyes especiales, las facultades otorgadas en el apartado 1 únicamente podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las siguientes finalidades:

- a) asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional;
- b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior;
- c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales;
- d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de ofertas adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno;
- e) atender las necesidades de las finanzas públicas.

(Nota Infoleg: Por art. 1º del [Decreto N° 2.252/1991](#) B.O. 13/1/1992, se delega en el Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, las facultades contenidas por el artículo 753 del Código Aduanero, Vigencia: a partir del día siguiente a su publicación.)

**ARTICULO 756.** – Las facultades otorgadas en el artículo 755, apartado 1, deberán ejercerse respetando los convenios internacionales vigentes.

**ARTICULO 757.** – 1. El Poder Ejecutivo podrá otorgar exenciones totales o parciales al pago del derecho de exportación, ya sean sectoriales o individuales.

2. Salvo lo que dispusieren leyes especiales, las facultades otorgadas en el apartado 1 de este artículo, únicamente podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las siguientes finalidades:

Se prevé asimismo que los superávits que pudieran generarse, al final de cada ejercicio fiscal, se transferirán al ANSES y se integrarán al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Debe tenerse en cuenta que la comparación internacional reconoce experiencias que validan esta iniciativa. En la actualidad, unos 72 países en todo el mundo proveen algún tipo de beneficio de desempleo, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Históricamente, la adopción o revisión de esquemas de seguro de desempleo han sido consecuencia de crisis económicas regionales o internacionales. De esta manera, Estados Unidos y Canadá adoptaron instrumentos de este tipo en 1935 y 1940, respectivamente, como respuesta a la "Gran Depresión" de los años 30. En Corea del Sur el actual esquema fue en parte una respuesta a la crisis económica de 1997. China (1986), Mongolia (1997) y Viet Nam (2009) percibieron la necesidad de implementar

# *Proyecto de ley*

esquemas de seguro de desempleo en el marco de reestructuraciones de su aparato productivo, cuando en cada caso iniciaron la transición hacia economías de mercado.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.